**DECRETO NUMERO SEIS**

 **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad los artículos 7 inciso 2º., 13, 152 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, 204 numeral uno de la Constitución de la Republica y es competencia de los Gobiernos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza;
2. Que por Decreto Municipal No. 2 de fecha 20 de Enero del año 1993, Publicado en el Diario Oficial No. 15-BIS, Tomo No. 318, del 22 de Enero 1993, El Concejo Municipal de Armenia emitió la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE;
3. Que la Municipalidad de Armenia departamento de Sonsonate, ha considerado que la ordenanza de tasas vigente y sus correspondientes reformas son obsoletas o no están acorde a la realidad actual, razón por la cual se debe actualizar, para lograr una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio;
4. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad, incluye en su contenido tasas por servicios que ya no se prestan, así como no ha considerado el cobro de algunos servicios públicos y administrativos que se están prestando actualmente;
5. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias con el propósito de actualizarlas.

**POR TANTO:**

 En uso de las facultades que le confiere los Artículos 7 inciso 2º., 13, 152 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal, Artículos 3, No. 1, Art. 30 No.4, y No. 21, del Código Municipal, y Artículo 204 numeral uno de la Constitución de la Republica de El Salvador.

DECRETA LA SIGUIENTE:

 **Reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE; así:**

 **CAPITULO PRIMERO**

 **CONCEPTOS GENERALES**

**Objeto**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica

**Definiciones**

**Art. 2** Para efecto de la presente ordenanza e entenderá:

1. **TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**, entendiéndose como tales, los servicios de: Alumbrado público, aseo, ornato, uso de bienes municipales, cementerios, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, uso de calles, mantenimiento de caminos vecinales, entre otros.
2. **SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

 Art. 3.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, además de lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el municipio, que reciban directa o indirectamente servicios de cualquier naturaleza prestados por la administración municipal.

También serán SUJETOS DE PAGO de las tasas que se originan por la prestación de los servicios públicos y jurídico administrativos, todas las instituciones de la Administración Publica, las Instituciones Autónomas o Descentralizadas, incluyendo CEL.

  **CAPITULO SEGUNDO**

 **DE LAS TASAS**

**Tasas por Servicios Públicos y Jurídicos Administrativos**

Art. 4.- Créanse las tasas por servicios públicos y Jurídico Administrativo, así:

1. SERVICIOS MUNICIPALES
	1. ALUMBRADO PUBLICO METRO LINEAL.
		1. inmuebles destinados a cualquier uso, al mes …………………………………………........... $ 0.10
	2. ASEO, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS, METRO CUADRADO, al mes:
		1. Inmuebles destinados a la industria, comercio y servicios ……………………………………... $ 0.03
		2. Inmuebles de instituciones Públicas, autónomas y religiosas … …………………………… . $ 0.02
		3. Inmuebles destinados para habitación ……………………………………………………………… $ 0.015
		4. Inmuebles baldíos …………………………………………………………………………………….. $ 0.005
		5. Barrido de calles ……………………………………………………………………………………… $ 0.01
	3. MERCADO GENERAL PLAZA Y SITIOS PUBLICOS:

01-03-28 Por el uso de servicios sanitarios públicos por cada uno …………………………… …… $ 0.25

01-04 SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

 DERECHOS

01-04-01 Sobre los puestos a perpetuidad:

 a) con medidas de 1.50 M. ancho por 3 M. largo ……………………………………………….. $ 70.00

 b) con medidas de 2.50 M. ancho por 3 M. largo ……………………………………………… $ 117.00

 c) con medias de 3.00 M. ancho por 3 M. largo ………………………………………………… $ 140.00

01-04-02 Por inhumación en nicho, puestos a perpetuidad, cada inhumación……………………. …… $ 5.00

01-04-03 Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto………………………………………………. $ 5.00

01-04-04 Por Reposición de título…………………………………………………………………………….. $ 34.29

01-04-05 Por transferencia o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad, cada uno ………………$ 20.00

01-04-06 Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario…………………………………………..$ 11.43

01-04-07 Por enterramiento en área de fosa común para un periodo de Siete años ………………. $ 5.00

01-04-08 Por refrenda de siete años para conservar en la misma sepultura restos ……........................ $ 7.00

01-04-09 Permiso para efectuar trabajos autorizados por la administración del Cementerio,

 Cada permiso…………………………………………………………………………………………..$ 5.71

01-04-11 Por exhumación de un cadáver en fosa común o en nicho ………………………..................... $ 10.00

01-04-11 Permiso para trasladar restos fuera del Municipio ……………………………………………….. $ 10.00

01-04-12 Por registros de nombramiento de beneficiarios en títulos a perpetuidad, cada

 Registro o beneficiarios ………………………………………………………………………………..$ 5.71

01-04-13 Por permisos para enterramientos en los cementerios de cantones,

 cada enterramiento …………………………………………………………………………………….$ 3.00

01-04-14 Por enterramientos de restos en general…………………………………………………………… $ 5.00

01-04-15 Formulario de título a perpetuidad …………………………………………………………………..$ 1.50

 CONSTRUCCION EN CEMENTERIOS

01-04-15 Permiso por construcción de lapidas y mausoleos……………………………………. ………….. $ 20.00

01-04-16 Por reparación o ampliación de cada nicho……………………………………………. …………. $ 5.71

01-04-17 Por demolición de mausoleos, capillas, plataformas, jardineras, etc…………………. …………$ 10.00

01-04-18 Por cada construcción cuyo monto pasa de $ 11.43 hasta $ 114.29 se cobrara

 El 4% sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea de $ 114.40 hasta

 $571.43 al 7% y demás de $571.43 al 10%.- Dicho gravamen será pagado por

 el dueño de la Obra debiendo tenerse a la vista el Contrato celebrado al efecto.

01-04-19 Por reparación de sótanos de nicho, cada uno………………………………………………………$ 6.86

01-04-20 Por mantenimiento, ornato y limpieza de cementerio, los propietarios de puestos

 a perpetuidad pagaran al mes por nicho…………………………………………………………… $ 0.57

01-05 MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS, por METRO CUADRADO

01-05-01 Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, empedrado fraguado

 y otro tipo de revestimiento …………………………………………………………………………..$ 0.02

01-05-02 Permiso por rompimiento de Pavimento asfaltico, de concreto, empedrado

 fraguado y otro tipo de revestimiento a excepción de ANDA …………………………………….. $ 10.00

01-05-03 Permiso por rompimiento en superficie de tierra a excepción de ANDA ……………………… $ 5.00

1. SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO
	1. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS
		1. Por certificaciones de asientos del Registro del Estado Familiar, sin marginación ……. $ 2.50
		2. Por certificaciones de asientos del Registro del Estado Familiar, con marginación … … $ 3.50
		3. Servicios Administrativos …………………………………………………………………… …. $ 2.50
		4. Constancias extendidas por el Registro familiar, cada una …………………………….. …. $ 3.00
		5. Por autentica de cualquier tipo de registro …………………………………………………….. $ 3.00
		6. Certificaciones de fichas de Cédula de Identidad Personal ………………………………. ….$ 3.00
		7. Carnet de menoridad …………………………………………………………………….$ 3.50
		8. Por reposición de partidas por deterioro a solicitud de parte …………………………………. $ 5.00
		9. Por otros servicios administrativos del Registro Familiar ………………………………….. $ 2.50
		10. Credencial extendida por el Síndico ………………………………………………………………$ 5.00
	2. MATRIMONIOS
		1. En las oficinas de la Alcaldía …………………………………………………………………. $ 25.00
		2. Fuera de la Alcaldía en días no hábiles ………………………………………………………. $ 60.00

02-02-03 Fuera de la Alcaldía en días hábiles …………………………………………………………... $ 50.00

* 1. OTROS SERVICIOS
		1. Visto bueno por cabeza …………………………………………………………………………….$ 2.00
		2. Formulario de carta de venta ………………………………………………………………….. $ 0.50
		3. Cotejo de fierro por cabeza ……………………………………………………………………… $ 0.50
		4. Guias de conducción de ganado mayor por cabeza ………………………………………….. $ 0.75
		5. Guias de conducción de ganado menor por cabeza ……………………………………………$ 0.60
		6. Registro de marcas de corral, cada una ………………………………………………………….$ 2.86
		7. Guias de conducir carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria, cada una…… $ 3.00

02-04 MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

02-04-01 Por tramitación de expedición para cada matricula …………………………………………….. $ 5.00

02-04-02 Por tramitaciones de traspaso de cada matricula …………………………………………………$ 5.00

02-04-03 Por tramitación de reposición de cada matricula, …………………………………...l…………….$ 5.00

02-04-04 Registro o refrenda por matricula de fierro, cada año ………….………………………………… $ 5.00

 Durante los primeros tres meses de cada año, pasado los tres meses además del valor

 de la refrenda cancelara multa de $ 15.00

02-05 PERMISOS, LICENCIAS

02-05-01 Para permisos de construcción de Edificios o Casas:

 a) Hasta por valor de $ 2,857.14 pagaran el 8/1000 o fracción

 b) De más de $ 2,857.15 hasta $ 5,714.29 pagaran el 10/1000 o fracción

 c) De más de $ 5,714.30 pagaran el 12/1000 o fracción

02-05-02 Para ampliaciones o mejoras de Edificios o Casas:

 a) Hasta por $ 2,857.14 pagaran el 7/1000 o fracción

 b) De más de $ 2,857.15 pagaran el 10/1000 o fracción

02-05-03 Para reparaciones de Edificios o Casas ya sea interiores o exteriores:

 a) De más de $ 57.14 hasta $ 571.14 pagaran…… $ 10.00

 b) De más de $ 571.15 pagara el 2/100 o fracción

02-05-04 Para situar materiales de construcción en las Calles Urbanas sin estorbar el transito

 de vehículos y peatones………………………………………………………………………… $ 5.00

02-05-05 Para funcionamiento de restaurantes, bares y otros similares, previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código de Salud al año o fracción………………………………………… . $ 50.00

02-05-06 Por tala de árbol dentro del área urbana ……………………………………………………... ….$ 5.00

02-05-07 Por poda de árbol dentro del radio urbano …………………………………………………… …..$ 3.00

02-05-08 Para colocar anuncios temporales que atreviesen las calles, en tela u otros

 materiales que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno

 al mes o fracción …………………………………………………………………………………… $ 5.00

02-05-09 Para anunciadores ambulantes con altos parlantes, cada uno al día o fracción………………$ 3.00

02-05-10 JUEGOS PERMITIDOS

 a) Loterías de Cartones de números o figuras, por cada una al año o fracción……………...... $ 91.43

 b) De Loterías Chica, juego de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares

 por cada uno al año o fracción…………………………………………………………………… $ 11.43

 c) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de

 monedas, por cada uno al mes o fracción ………………………………………………………….$ 22.86

 d) Los juegos permitidos que se instalan en plazas, calles, aceras de propiedad

 Municipal, pagaran además, el piso de plaza por metro cuadrado o fracción………………….$ 1.14

 e) Por rifas o sorteos organizados por particulares por cada una ……………………………….$ 10.00

02-05-11 APARATOS MECANICOS DE DIVERSION EN TIEMPOS NO FERIADOS

 a) Grandes, movidas con motor, cada una……………………………………………………….. $ 17.14

 b) Pequeñas o infantiles, movidas con motor, cada una…………………………………………..$ 8.57

 c) Pequeñas, movidas a mano, cada una………………………………………………………….. $ 22.86

 d) Pagaran además el piso de plaza, por metro cuadrado o fracción……………………………$ 1.14

02-06 USO DE SITIOS PUBLICOS

 TORRES, POSTES Y ANTENAS AL MES

02-06-01 Por postes que sostengan cables de energía eléctrica por cada uno al mes …………………. $ 2.25

02-06-02 Por postes que sostengan cables telefónicos y de cables para la televisión por cada uno al mes $ 1.00

02-06-03 Por mantener instaladas torres que sostengan cables de energía eléctrica cada una al mes $ 40.00

02-06-04 Por cajas telefónicas subterráneas, cada una al mes …………………………………………….$ 30.00

02-06-05 Por cajas telefónicas superficiales sobre aceras u otro sitio, cada una al mes ………………..$ 30.00

02-06-06 Permiso por mantener instaladas antenas en vallas publicitarias al mes …………………...... $ 250.00

02-06-07 Permiso por instalación de torres para telefonía, sin incluir el permiso de construcción, …………………$ 1,000.00

02-06-08 Permiso por instalación de monopolios para servicio de telefonía ……………………………….$ 250.00

02-06-10 Por mantener instalados mupis cada uno al mes ……………………………………………….. $ 5.00

02-06-11 Permiso por instalación de mupis con fines comerciales ……………………………………….. $ 25.00

02-06-12 Por mantener instalada torres para telefonía cada una al mes ………………………………… $ 250.00

02-06-13 Permiso para instalación de torres que sostienen antenas de radio …………………………… $ 100.00

02-06-14 Por antenas radioemisoras comerciales, cada una al mes ……………………………………….$ 30.00

02-06-15 Por antenas radioemisoras cristianas cada una al mes ……………………………………........ $ 25.00

02-07 DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD

02-07-01 De predios rústicos, sin incluir el tributo por el hectárea, cada uno……………………………. $ 17.14

02-07-02 De predios urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno………… …………… $ 34.29

02-07-03 Inscripción de Escritura o Titulo de predios……. ………………………………… ………………. $ 5.71

02-07-04 Reposición de Títulos de predios rústicos o urbanos, que haya extendido la Municipalidad $ 14.29

02-07-05 Inspección de predios, terrenos o solares, para los cuales se solicita Titulo de

 Propiedad:

1. En la zona Urbana ……………………………………………………………………………….$ 11.43
2. En la zona Rural………………………………………………………………………………….$ 17.14
3. Los gastos que ocasionare la inspección de referencia serán costeados por

El solicitante en su caso.

02-08 OTROS SERVICIOS

02-08-01 Por licencia para actualizar el funcionamiento de Sinfonolas, cuya matrícula hubiese

 sido en otra Municipalidad por cada una ………………………………………………………. $ 35.00

02-08-02 De sinfonola o Aparato Parlante que la Alcaldía extiende ……………………………………..$ 40.00

02-09 ESTACIONAMIENTOS

02-09-01 Estacionamiento Municipal para vehículos automotores, hora o fracción $ 1.00

02-09-02 Estacionamiento para vehículos automotores en Calles, plazas y cualquier otro sitio,

 hora o fracción ………………………………………………………………………………………. $ 0.50

02-09-03 Servicio de Garaje en predios municipales y en el edificio de la Alcaldía Municipal,

 al día o fracción ……………………………………………………………………………………… $ 1.00

02-10 USO DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO

02-10-01 Entrada general ………………………………………………………………………………………..$ 0.25

02-10-02 Uso de piscina por persona …………………………………………………………… $ 1.00

02-10-03 Uso de cancha sintética en el día $ 17.00, en la noche $ 20.00

02-10-04 Uso de cancha grama natural en el día $ 20.00, en la noche $ 25.00

02-11 FOTOCOPIAS

02-11-01 Fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada lado de hoja …………………………………………. $ 0.05

 **CAPITULO TERCERO**

**Disposiciones Generales**

 Art. 5.- Sobre todo Ingreso provenientes de Tasas por servicios municipales a que se refiere esta Ordenanza, se cobrara el cinco por ciento (5%) para la celebración de fiestas cívicas, nacionales, patronales, así como ferias organizadas por la municipalidad, se exceptúa este cobro cuando el ingreso se perciba por medio de la emisión de tiquetes autorizados por el ISDEM, u otra institución autorizada.

 Art. 6.- Para el caso del alumbrado público en el área rural se determinara como base imponible hasta un máximo de cincuenta metros lineales por inmueble.

 Para el caso del servicio de aseo, recolección y transporte de desechos se considerará como base imponible el máximo de cuatrocientos metros cuadrados, para habitacional y para comercio, industria y servicio se determinara el área cuadrada en un máximo de un mil doscientos metros cuadrados, en el caso que un inmueble sea utilizado para dos fines la base imponible se determinara sumando los máximos de cada rubro.

 Para el caso de los inmuebles en los cuales no es posible determinar la base imponible por aseo, recolección y transporte de desechos la determinación de dicha base se considerara en base a la inspección del Departamento de Catastro, previa autorización por parte del Concejo Municipal

 No se aplicara ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se trate de personas de escasos recursos y que las normas civiles lo consideren pobres de solemnidad; siempre que esta circunstancia sea debidamente comprobado por funcionario competente.

  **DE LA MORA:**

 Art. 7.- Se entenderá que el Sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición, causaran un interés moratorio equivalente al interés del mercado al momento del pago.

 Los intereses se pagaran juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimientos.- En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, para recibir dicho pago.

 Art. 8.- Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren explotados o utilizados por terceras personas las Tasas serán pagadas por la persona natural o jurídica que haga uso del inmueble sujeto del impuesto.

 Art. 9.- Se entiende prestado el servicio de Aseo siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

1. Recolección de basura,
2. Barrido de calles colindantes,

 Se entenderá prestado el servicio de Aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se presta el servicio o que tengan acceso a la misma: por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble, incluyendo a la vez inmuebles que no tengan acceso alguno y reciban el servicio.

 Art. 10.- La Tasas por servicio de Aseo se aplicara al área del inmueble y a las áreas de las plantas altas.

 Art. 11.- La Alcaldía estará obligada a recolectar la basura provenientes de la actividad normal de aseo y limpieza de una empresa industrial, pero no a la extraordinaria proveniente de procesos específicos de fabricación o de la industria misma, conocida como basura o desecho industrial.

 Art. 12.- Las Zonas Verdes y de Servicio Comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectados al pago de las Tasas por los servicios que reciben, en tanto no se efectué el traspaso.

 Art. 13.- Quedan exentos del pago de derechos, los enterramientos para las personas de escasos recursos económicos; quedando esta calificación a juicio prudencial de la Alcaldía.

**PERMISOS, LICENCIAS, MATRICULAS Y PATENTES**

 Art. 14.- La renovación de licencias, matriculas, permisos, si fueran anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. Excepto aquellas donde la ley establezca otra cosa

El ejercicio de actividades sin permiso, licencia, matricula o patente establecidos en esta Ordenanza, hará incurrir al infractor en una multa de $ 5.71 a $ 571.43, según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor, que se hará efectiva en forma gubernativa.

 Art. 15.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, matricula, Permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

 Art. 16.- Para extensión de licencia, matriculas, permisos o patentes contemplados en esta Tarifa, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

 Art. 17.- Para obtener Solvencia Municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que registren a nombre del solicitante.

 Art. 18.- La Inspección General de Servicios eléctricos, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, y otras, no podrán autorizar nuevas instalaciones para la prestaciones de los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y otros, hasta que el propietario u interesado en sus caso, presente previamente Solvencia Municipal.

 Art. 19.- La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o Licencia que a ella corresponda extender.

 Art. 20.- Las Actas de Inspección que levanten los Delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal o Agentes Municipales, así como los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o parcialidad.

 Art. 21.- Toda Persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Ordenanza sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que realicen el Alcalde Municipal, sus delegados, sus Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal o Agentes Municipales; proporcionando los datos e informes, así como las explicaciones que lo referidos funcionarios solicitan en el ejercicio de sus funciones.- Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

 Art. 22.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las Tasas por los servicios municipales que recibe, se origina desde el momento en que adquiere el inmueble, este o no registrado en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, en todo casa deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que dicho inmueble sea traspasado a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición y se ordene el traspaso de cuenta respectiva.

 Los Notarios están en la obligación de dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal o de remitir copia de escrituras en que se enajenen bienes raíces, que ante ellos se otorgue, a más tardar ocho días después de celebrado la escritura respectiva.- La omisión del Notario de dar aviso o remisión de copia de dicha escritura, lo hará incurrir en una multa equivalente a un dólar por cada mil sobre el total de la Operación, multa que no será mayor de veinticinco dólares.

 Art. 23.- La Alcaldía podrá compensar de Oficio, cualquier cantidad pagada en exceso o indebidamente por un contribuyente, con cualquier deuda que el mismo tuviere a favor de aquella y si no tuviere ninguna podrá devolver tal cantidad únicamente cuando ha sido pagada indebidamente.

 Art. 24.- La infracción a cualquiera de las obligaciones que establece la presente ordenanza no sancionadas específicamente hará incurrir al infractor en una Multa de $ 5.00 a $ 571.43, de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la gravedad de la infracción.

 Art. 25.- De toda calificación o tasación contemplada en esta Ordenanza podrá interponer recurso de rectificación ante el Alcalde Municipal y en cualquier tiempo y siempre que con anterioridad no se hubiere interpuesto otro recurso de igual naturaleza.

 Interpuesto el recurso se hará una investigación de oficio por la Alcaldía, de cuyo resultado se mandara oír al interesado por tercero día.- Al contestar esta audiencia y si no lo hizo en su solicitud podrá el interesado ofrecer prueba, la que será recibida dentro del término de cuatro días que al efecto concederá la Alcaldía.

 La prueba testimonial, será tomada en cuenta solamente cuando haya otro principio de prueba de otra naturaleza.- Transcurrido el término probatorio, el Alcalde resolverá sobre el fondo del asunto, conformando, revocando, o modificando la calificación o tasación impugnada.

Si el interesado no evacuare la audiencia, se declara desierto el recurso.

 Si el interesado al evacuar la audiencia no ofreciera prueba alguna, se omitirá el termino probatorio y el Alcalde procederá a dictar sentencia.

 Art. 26.- De la resolución del Alcalde a que se refiere el Artículo anterior, únicamente se admitirá recurso de apelación pero ante el Concejo Municipal, quien al efecto nombrara una Comisión de sus Seno que actuara permanentemente, pudiendo, si el caso lo amerita, designar otra comisión especial para el caso planteado.

 El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la sentencia del Alcalde, que se haga el interesado.

 Interpuesto el recurso el Alcalde remitirá los Autos del Concejo con noticia del interesado.- Si no se presentaré el interesado, el Concejo declara desierta la apelación.

 Si el interesado y el Síndico Municipal se presentaren, el Concejo mandara a oír a cada una de las partes por tercero día, comenzando la audiencia de la parte interesada.- Transcurridas, las audiencias, el Concejo resolverá dentro de los ocho días siguientes, confirmando, revocando o reformando la resolución apelada.- El Concejo podrá recoger probanzas ofrecidas por el interesado y las que para mejor resolver considere conveniente, debiendo sentenciar en este caso dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la prueba se hubiere recibido.

 Art. 27.- Los pagos por tasa para la celebración de matrimonio, deberá ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del Acta.

 Art. 28.- Los gastos en que incurriere la Municipalidad por las inspecciones u otros servicios de que se disponga en la presente Ordenanza, serán cubiertos por el interesado.

 Art. 29.- La municipalidad distribuirá en la forma que lo estime conveniente, los fondos que se perciban por el Concepto de la presente Ordenanza.

 **DE LA VIGENCIA**

Art. 30.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO, en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a doce de mayo del año dos mil veintidós.

 F.

 Sr. ADRIÁN WILFREDO FIGUEROA AGUILAR

 ALCALDE MUNICIPAL

F f

Sr. Manuel Isaí Calderón Peña. Sra. Ana Guadalupe Flores de Arteaga.

 Síndico Municipal 1° Regidora Propietaria

F f

 Sandra Vanessa Hernández Pérez Profesor Juan Francisco Calderón Trigueros,

 2º. Regidora Propietaria.- 3er. Regidor Propietario

 f

 Sr. Eliseo Arnoldo Cubias López,

 5º.Regidor Propietario

 F f

Licdo. Jhuran Efraín Osorio Barahona. Licdo. Kevin Cristopher Bruni Martínez

 6º. Regidor Propietario.- 7º. Regidor Propietario.-

 F

 Cristela Candelaria del Carmen González Alfaro Joaquín Adalberto Molina

 Octava Regidora Propietaria. Secretario Municipal.